

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0423.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado (contrato de leasing)

Demandante/Accionante: Banco Davivienda S.A

Demandado/Accionado: Rafael Emilio Márquez González

Radicación No. 13836310300120210030900

Tenemos que la Doctora Gloria María Romero Salcedo allegó en fecha 24 de mayo de 2.022, un memorial manifestando su renuncia al poder conferido por la parte demandante, Banco Davivienda S.A; en ese sentido será admitida, de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, comoquiera que dicho acto se acompaña de la comunicación (correo electrónico), enviada a su poderdante en tal sentido.

A su vez, es del caso remitir la presente providencia a la entidad demandante, a fin de que se manifieste sobre el profesional del derecho que seguirá con su representación, a fin de continuar con el trámite de este proceso.

De otra parte, se verifica mensaje de datos en fecha 16 de junio del cursante, referenciando poder otorgado por el demandado, Rafael Emilio Márquez González, al abogado José Isaías Jiménez, quien sucesivamente solicitó el envío del link del expediente.

En se sentido, desde la Ley 2213 de 2022, se establece: “ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Según se observa de la norma trascrita, se dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser el demandado, Rafael Emilio Márquez González, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de su cuenta de correo electrónico y dirigido al correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

Así las cosas, la parte demandada deberá corregir dicha falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

a través de mensaje de datos con las previsiones legales, para viabilizar el envío del link del expediente al apoderado designado.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Doctora Gloria María Romero Salcedo, al poder que le venía conferido por la parte demandante, Banco Davivienda S.A., conforme viene indicado.

SEGUNDO: REMITIR la presente providencia a la entidad demandante, Banco Davivienda S.A., a fin de que se manifieste sobre el profesional del derecho que seguirá con su representación, a fin de continuar con el trámite de este proceso.

TERCERO: INSTAR a la parte demandada deberá corregir la falencia al poder otorgado, según consideraciones expuestas, para viabilizar el envío del link del expediente al apoderado designado.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a232de0dbad0f785ddb8b76f0fa392649771c26a4593388415cd38e8705c3b87**

Documento generado en 30/06/2022 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>